

## Breves consideraciones para el tiempo de epidemia

Con motivo del Covid-19, tanto las autoridades civiles como eclesiásticas han impuesto a la población un confinamiento que ya llega al año, y que ha privado a los fieles de la asistencia regular a la Santa Misa y a los Sacramentos, aun los domingos. Un dilema se plantea entonces: acatar este confinamiento, ¿es obedecer una orden justa en vistas del bien común, o tolerar más bien, por razones de prudente realismo, un abuso de las autoridades? Para responder, es necesario considerar los principios católicos que han de presidir la solución de este dilema.

### 1º El bien sobrenatural es superior al bien natural.

El Papa León XIII, en su encíclica *Immortale Dei*, designaba el principio esencial del orden social cristiano, al señalar enérgicamente que ***el Estado, al igual que los individuos, debe dar un culto público a Dios según las normas y preceptos de la religión católica.*** Estas eran sus palabras:

*«Así como a nadie le es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, el mayor de los cuales es abrazar la religión con el corazón y con las obras –no la que cada uno prefiera, sino la que Dios manda y que, por argumentos ciertos e irrevocables, consta como única y verdadera–, tampoco pueden los Estados, sin incurrir en pecado, obrar como si Dios no existiese, ni rechazar la religión como cosa extraña o inútil, ni elegir indiferentemente una religión entre tantas».*

La raíz profunda de este orden social se encuentra en la naturaleza misma del hombre, y en su elevación gratuita al orden sobrenatural. Según esto, el correcto orden social estipula que los *bienes externos* al hombre se ordenen a su *bienestar corporal*; que el bienestar corporal del hombre se ordene al *bienestar natural de su alma*; y que el mismo bienestar natural del alma se ordene al *fin último sobrenatural*, la unión del hombre con Dios por la gracia y por la gloria, del cual es responsable la Iglesia.

### 2º El gobierno de la sociedad se ordena al fin último, cuyo cometido pertenece a la Iglesia.

Esta jerarquización de los bienes implica la jerarquización de los poderes encargados de procurarlos. Así el Estado, que tiene como uno de sus fines propios

la preservación de la salud pública, que es un bien del cuerpo, tiene poder para neutralizar los efectos nocivos de una enfermedad contagiosa; y la Iglesia, que tiene como uno de sus fines asegurar el ejercicio del culto debido a Dios, tiene poder para determinar las condiciones concretas de la santificación del domingo.

Estos dos poderes, el del Estado y el de la Iglesia, aunque son distintos, no deben quedar separados, sino subordinarse el primero al segundo –como el cuerpo al alma–, por cuanto el bien que incumbe al Estado no es un fin último sino intermedio, que necesariamente ha de subordinarse al fin último sobrenatural, confiado a la Iglesia. Los jefes de Estado deben organizar todo el gobierno de la sociedad en función del fin último, que es incumbencia directa de la Iglesia y, en particular, de su máxima autoridad, que es el Papa. Y así dice Santo Tomás que *«al Papa le incumbe el cuidado del fin último, y por eso deben someterse a él todos los que están a cargo de los fines intermedios, y dejarse dirigir por sus órdenes»* (De Regimine, libro I, c. 15).

### 3º La salud es para la santidad.

La salud, que es uno de los principales aspectos del bienestar corporal del hombre, no puede desentenderse de la santidad, ya que se ordena de algún modo al ejercicio del culto y a la santificación del domingo. En efecto, aunque no basta con gozar de buena salud para ser santo, y se pueda ser santo sin gozar de buena salud, para ir a misa el domingo se requiere normalmente una buena salud. Por eso, el papel del Estado es preservar la salud pública –y neutralizar una epidemia– *a fin de* asegurar las mejores condiciones para el ejercicio del culto, del que es responsable la Iglesia, y hacer normalmente posible la santidad. El Papa León XIII dice de hecho que, *«en una sociedad de hombres, la libertad digna de este nombre consiste en que, con la ayuda de las leyes civiles, se pueda vivir más fácilmente según las prescripciones de la ley eterna»*.

Aquí, como en otros puntos, el Estado está en dependencia de la Iglesia y subordinado a Ella, en la medida en que su función es poner el bien temporal, del que él se encarga, al servicio del bien eterno, del que se encarga la Iglesia. El bien temporal, lejos de impedir el bien espiritual, ha de establecer las condiciones más propicias para que este último pueda obtenerse en completa libertad. En caso de oposición, el bien temporal debe favorecer el bien espiritual incluso a costa de su propio daño; porque *«mejor es entrar con un ojo en la vida eterna, que con ambos ojos ser arrojado al fuego del infierno»* (Mt. 18 9).

Por consiguiente, prohibir o limitar el culto para neutralizar una epidemia sería, por parte del Estado, un abuso de poder no sólo ilegítimo –por atribuirse como propio el ejercicio del culto, que corresponde a la Iglesia–, sino absurdo –ya que la neutralización de la epidemia, bien natural, debe apuntar en última instancia a promover la práctica del culto, bien sobrenatural–. Lo contrario sería una inversión radical de los fines: en vez de ordenar la salud –en este caso la neutralización de la epidemia– al ejercicio del culto, sería el ejercicio del culto –en este caso su

restricción y prohibición— el que se vería ordenado a la salud. Y esto es, lamentablemente, lo que vemos en las circunstancias actuales, y lo que hace tan cierta la reciente observación de Monseñor Schneider: *«Los hombres de Iglesia dan más importancia al cuerpo mortal que al alma inmortal de los hombres»*. Lo cual no es más que una consecuencia de la inversión radical introducida por el Concilio Vaticano II: ya no son los Estados los que se subordinan a la Iglesia y a su servicio, sino la Iglesia la que ha pasado a depender de los Estados.

#### **4º A la Iglesia le toca decidir las condiciones de ejercicio del culto, aun en caso de epidemia.**

Con todo, podría suceder que, en un terreno tan contingente como el de las circunstancias concretas, no fuera posible procurar suficientemente la salud pública y neutralizar el contagio de una enfermedad, sin alterar el ejercicio normal del culto. Pero entonces le correspondería a la autoridad eclesiástica, y sólo a ella, determinar la forma particular de ejercicio del culto según lo permitieran las circunstancias, y hacerlo posible con el apoyo del brazo secular. Según esto, el Estado podría, por ejemplo, poner a disposición de la Iglesia espacios lo suficientemente amplios en que los fieles pudieran asistir a la Misa guardando las normas de precaución exigidas para el caso. En el peor de los casos, la Iglesia podría dispensar a sus fieles de asistir a Misa, y contar eventualmente con los recursos, técnicos y económicos, puestos a su disposición por el Estado para retransmitir televisivamente en los hogares la celebración de la Misa.

Las situaciones y las soluciones pueden ser muy diversas; pero en todo caso, la Iglesia posee la potestad necesaria para determinar las condiciones en que debe establecerse el orden total, ese orden según el cual el ejercicio del culto es un bien superior, al que debe ordenarse el bien de la salud. No le corresponde al Estado prohibir o restringir la celebración del culto en nombre de la salud, sino más bien a la Iglesia decidir las condiciones para la celebración del culto, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias, y contando con el apoyo y la cooperación del poder temporal.

#### **5º Ejemplos históricos.**

Esta jerarquización de los poderes, necesaria y normal, se hacía sentir todavía en gran medida en los cantones católicos de Suiza a principios del siglo XX. Aun después de los grandes trastornos que habían socavado el orden social cristiano en toda Europa, las autoridades políticas —por ejemplo en el cantón del Valais— tenían un poder limitado en las iglesias, y sólo podían intervenir de forma diplomática para recomendar a las autoridades eclesiásticas el respeto de las medidas sanitarias que la epidemia de gripe española hizo necesarias.

*«No es, pues, extraño encontrar lo siguiente en el decreto del Consejo de Estado del 25 de octubre de 1918: “La autoridad eclesiástica prescribirá las medidas higiéni-*

*cas necesarias en lo que se refiere a las iglesias y a la celebración de los servicios divinos”. Según esto, el clero era el que decidía las medidas a adoptar, sin que tuviera que sufrir represalias financieras ni legales. Como resultado, las diversas cartas dirigidas a las parroquias se asemejaban más a una seguidilla de recomendaciones para no herir sensibilidades, que a una decisión política firme. Una segunda circular más específica sobre los entierros estipulaba que el ataúd debía llevarse directamente al cementerio para el entierro, y que la misa de funerales debía celebrarse sólo después del entierro y únicamente con la presencia de los familiares cercanos. La carta concluía con un diplomático “Esperamos que se comprenderá la necesidad de estas medidas destinadas a eliminar al máximo el peligro de contagio, y que se seguirán estas instrucciones”, lo cual es muy distinto de las cartas enviadas a los diversos oficios y empleos, y que concluyen con un recordatorio de las posibles sanciones si no se observan las medidas».*

Cuando, cien años más tarde, los estados apóstatas del siglo XXI deciden unilateralmente prohibir o restringir el ejercicio del culto en nombre de la salud, los fieles católicos reaccionan aun en contra de la guía de sus pastores, no como fanáticos reaccionarios, sino como personas prudentes y realistas que toleran o soportan con paciencia las decisiones injustas contrarias a la prudencia sobrenatural, pero a los cuales no se les puede obligar en ningún caso a un verdadero acto de virtud de obediencia respecto de lo que, en realidad, sigue siendo un abuso de poder.

## **6º ¿De qué le sirve al hombre ganar el mundo entero si pierde su alma?**

Es la causa final la que determina todo esto. Según el orden de los fines, el poder de la Iglesia es respecto de los jefes de Estado lo que el poder de un médico es respecto de un enfermero. El enfermero realiza la dosificación de los medicamentos tanto como lo reclama la salud del cuerpo, de la que se encarga el médico. Del mismo modo, el jefe de Estado debe velar por el buen orden de la sociedad en la medida necesaria para la salvación de las almas, de la que se encarga la Iglesia. Porque el hombre no debe buscar la salud o la riqueza sino **tanto cuanto** lo requiere –como dice San Ignacio– la salvación de su alma: «¿De qué le sirve al hombre ganar el mundo entero si pierde su alma?» (Mt. 16 26). ¿De qué le sirve al hombre ganar la batalla contra la epidemia, si descuida la santificación de su alma, perdiendo la costumbre de ir a misa el domingo? La antigua liturgia de la Iglesia preveía una misa para los tiempos de epidemia, y las rúbricas decían que esta clase de misas deberían celebrarse «*con gran concurso del pueblo*»...

Padre JEAN-MICHEL GLEIZE  
Sacerdote de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X

© Seminario Internacional Nuestra Señora Corredentora  
C. C. 308 – 1744 Moreno, Pcia. de Buenos Aires

FOTOCÓPIAME – DIFÚNDEME – PÍDEME a: [hojitasdefe@outlook.com](mailto:hojitasdefe@outlook.com)